

IS-NNA N° 8/2025

**Informe de Seguimiento
Hogar Chiquitunga**

Fecha de la visita	27/05/2025 visita al Hogar Chiquitunga	
Responsables de la visita y de la redacción del informe	Comisionada	Magdalena Palau
	Equipo técnico	Belén Leguizamón, jefa de Seguimiento Ana Romero, equipo técnico
Nombre de la institución	Hogar Chiquitunga	
Ente rector	Ministerio de Niñez y Adolescencia	
Dirección:	Cruz del Chaco 1690 c/ Alfredo Seiferheld, Barrio Villa Morra Asunción-Paraguay	
Teléfono institucional:	0981 890595	
Dependencia:	Privada	
Responsable:	Gloria Azcona, presidenta	
Motivo de la visita:	Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones realizadas por el MNP, en el marco de la prevención de la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en niñas, niños y adolescentes en cuidado alternativo.	
Fecha del Informe:	23/06/2025	

Datos cuantitativos

Ámbito de intervención	Niñez y adolescencia. Instituciones de cuidado alternativo.
Cantidad de niñas, niños y adolescentes al momento de la visita	4 NNA: <ul style="list-style-type: none"> • 2 adolescentes. • 2 niños. Además de ellos, 1 joven de 27 años con discapacidad.
Cantidad de personas entrevistadas durante la visita	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenta del Hogar • Asesora de la Fundación San Rafael



Magdalena Palau
Magdalena Palau
 Comisionada Nacional
 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

I. Facultades y ámbitos de intervención del MNP

1. El Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (MNP), creado por Ley No. 4.288/2011, tiene el fin de prevenir prácticas o situaciones que puedan ser propicias, faciliten o puedan derivar en torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia personas privadas de libertad o en situación de encierro o custodia.
2. El ámbito de intervención del MNP abarca cualquier establecimiento o lugar, público o privado, en el que se encuentren en forma permanente o transitoria personas internadas o afectadas en el ejercicio de su libertad (Artículo 4 de la Ley No. 4288/2011).
3. El MNP está representado por la Comisión Nacional de prevención de la tortura, cuyo mandato es, entre otros, organizar y realizar visitas, sin ninguna restricción y con o sin aviso previo y, acceder de igual manera y sin restricción, a toda la información relativa a las personas privadas de su libertad y a los sitios en los cuales se encuentran.
4. La ley de creación del MNP señala que su equipo de monitoreo puede estar conformado también por escabinos y escabinas, que son ciudadanos que no ocupan cargos públicos y son designados por la Comisión Nacional para participar en diversas actividades del MNP (Artículo 23 de la Ley 4288/2011).
5. Posterior a las visitas, el MNP debe realizar recomendaciones a las autoridades correspondientes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de vida de las personas en situación de encierro. También tiene la potestad de elevar propuestas y realizar observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, o recomendar políticas públicas para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
6. Las instituciones por su parte, deberán prestar su total colaboración a los integrantes de la Comisión Nacional y *"las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas"*. (Artículo 11, Ley 4288).
7. Uno de los ámbitos de intervención del MNP son precisamente los lugares en los cuales se encuentran niños, niñas y adolescentes (NNA) separados de sus familias y en tal sentido la Ley 4288/11 le faculta a monitorear estos lugares y realizar luego las recomendaciones que considere pertinentes. Esta es la manera en el que MNP interviene y colabora con el sistema nacional de promoción y protección en niñez.

II. Marco jurídico

8. La Constitución de la República del Paraguay garantiza al niño su protección, desarrollo armónico y el ejercicio pleno de sus derechos a través de la familia, la sociedad y el Estado. (Constitución Nacional, Art. 54).
9. En relación al trabajo con NNA separados de sus familias, la normativa paraguaya en concordancia con la internacional señala que todos los esfuerzos con NNA separados de sus familias deben centrarse en la reinserción familiar, y cuando esto no es posible, en la inclusión del NNA a una nueva familia a través de la adopción. Por sobre todo se busca resguardar el derecho de todo NNA a vivir y crecer en familia.

10. En tal sentido, desde el 2012 la Política de Protección Especial para niños separados de sus familias (PONAPROE), aprobada por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, tiene como ejes estratégicos:

- **El mantenimiento del vínculo como principio orientador:** Los NNA no pueden ser separados de sus familias sin que se trabaje con ellos un plan de vida familiar a corto plazo, que incluya como primera medida la reintegración con su familia de origen, o cuando esto no es posible, la inserción a otra familia a través de la adopción.
- **El acogimiento familiar como modelo de protección:** NNA separados de sus familias deben tener como primera opción de acogimiento, alternativas de cuidado familiar y sólo cuando esto no es posible, formas de cuidado residencial en pequeños grupos. Formas de cuidado institucional ya no están contempladas.
- **La des-institucionalización como estrategia:** Apenas un NNA ingresa al sistema de cuidado alternativo, debe trabajarse el mantenimiento del vínculo y la reinserción de los mismos con sus familias de origen, siempre y cuando esto garantice su protección integral.

11. Siguiendo la misma línea que la PONAPROE, el **Reglamento de cuidado alternativo de NNA**, vigente desde noviembre de 2015, establece:

- **En su Art. 8, inciso 1** que *“todas las personas vinculadas al cuidado alternativo de NNA deberán realizar acciones tendientes a preservar los vínculos familiares y comunitarios de éstos, por lo cual el mantenimiento del vínculo deberá realizarse desde un primer momento y estar a cargo de un equipo técnico especializado”*.
- **En su Art. 10** *“Obligaciones específicas de las instituciones de protección en relación al derecho del NNA a mantener vínculos con su familia nuclear y ampliada”* señala que *“las instituciones de protección que tienen a su cargo programas de acogimiento familiar y/o entidades de abrigo, deberán preservar los vínculos familiares de NNA a través de procesos de mantenimiento del vínculo familiar realizados por equipos técnicos especializados”* (inciso 1).
- **En su Art. 20** *“Obligaciones específicas de las instituciones de protección en relación a equipos especializados de cuidado alternativo”* señala que los mismos deberán *“contar con un equipo técnico interdisciplinario especializado para realizar el trabajo de búsqueda y localización y/o mantenimiento del vínculo, conforme al “Protocolo para el trabajo de búsqueda y localización de familias de origen de NNA separados de sus familias (Anexo I)” y al “Protocolo para el trabajo de mantenimiento del vínculo familiar de NNA separados de sus familias (Anexo II)”*, en obligatoria coordinación y articulación con los equipos asesores de justicia especializados de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia competentes, así como también con la DIPROE -hoy DICIUDA- Este mismo inciso, el 1, señala además que *“dichos equipos deberán estar conformados por profesionales del área psicológica, de trabajo social y legal. En caso de no disponer de este equipo técnico se establece un tiempo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la incorporación efectiva del mismo, salvo el plazo dispuesto en el Art. 36 para las entidades de abrigo institucional”*. El Art. 36 a su vez señala que *“todas las entidades que funcionan como entidades de abrigo institucional a la fecha de aprobación del presente reglamento y hasta tanto den cumplimiento a la obligación de transformación de su modelo de atención, se regirán transitoriamente por las normas que regulan el funcionamiento de entidades de acogimiento o abrigo residencial”*.

- **En su Art. 25** “El mantenimiento del vínculo como proceso esencial de cualquier modalidad de cuidado alternativo”, el Reglamento señala que “toda modalidad de cuidado alternativo debe ser implementada conjuntamente con el trabajo de búsqueda, localización y mantenimiento del vínculo con la familia de origen del NNA, de tal forma que permita conocer las posibilidades de reinserción del NNA con ella. En caso de que esto no sea posible, se deberá evaluar la adopción u otra solución definitiva adecuada como medida de protección permanente”.
 - **En su Art. 31** “Orientaciones metodológicas específicas para todas las modalidades de cuidado alternativo reguladas en el presente reglamento” se señala que “las instituciones de protección en cualquiera de sus modalidades de atención, deberán:
1) Implementar el Protocolo para el trabajo de búsqueda y localización de familias de origen de NNA separados de sus familias (Anexo I). 2) Implementar el Protocolo para el trabajo de mantenimiento del vínculo familiar de NNA separados de sus familias (Anexo II”.
12. La **Ley 6486** del año 2022 “**De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción**”, busca asegurar el derecho de todo NNA paraguayo/a a vivir y desarrollarse en su familia o en un entorno familiar. Esta ley toma y ratifica lo señalado en los instrumentos normativos citados precedentemente y señala:
- **En su artículo 4, inciso e** establece el concepto de mantenimiento del vínculo (MV) como el trabajo terapéutico realizado por un equipo interdisciplinario, con el objetivo de preservar y fortalecer el relacionamiento del niño, niña o adolescente con su familia nuclear y ampliada, el cual permitirá evaluar las condiciones y viabilidad para la reintegración familiar. Con esto expande y amplía la idea del mantenimiento del vínculo reducido a la idea de visitas del NNA con su familia.
 - **En su artículo 16** los deberes de las instituciones de cuidado alternativo. Se destacan aquí las relacionadas al trabajo con la familia de origen del NNA, entre ellas:
 - a. 6. Promover que el NNA mantenga el vínculo familiar a través de procesos de relacionamiento con su familia nuclear, ampliada o personas de su entrono afectivo cercano, evitando en lo posible la pérdida de relacionamiento entre los mismos, salvo que esto vulnere el derecho del NNA y no exista orden judicial de restricción al respecto.
 - b. 23. Contar con un manual de funciones conforme a parámetros establecidos en la reglamentación.
 - c. 25. Realizar un plan individual de cada NNA en cuidado alternativo, a fin de conocer su evolución y determinar sus necesidades integrales, que constaran en su ficha personal.
 - **En su artículo 17** establece indicaciones para el trabajo de los equipos técnicos, los cuales deberán estar compuestos por profesionales del área de psicología y trabajo social. Señala además que estos equipos deben:
 1. Colaborar con DICUIDA en la búsqueda y localización de familias de origen, así como en el trabajo de mantenimiento del vínculo familiar. Señala además que esto va a constituir un parámetro de supervisión y fiscalización periódica por parte de DICUIDA.
 2. Realizar informes requeridos tanto por DICUIDA como por el Centro de Adopciones.
 3. Elaborar un plan individual para el NNA e implementar acciones tendientes a la reinserción familiar.

III. Antecedentes y énfasis del monitoreo en cuidado alternativo, años 2023 y 2024

13. El monitoreo a esta unidad ejecutora se llevó a cabo en el mes de setiembre del año 2023, y la información recabada fue sistematizada en el Informe IMNNA 07/2025 enviado en enero 2025. En 2025, en el marco de la continuidad del plan de trabajo desarrollado durante los dos años anteriores, se procede al seguimiento de las recomendaciones formuladas por el MNP en dicho informe.
14. El monitoreo de seguimiento del MNP se realiza a través de una o más visitas, centradas en la verificación del cumplimiento de las recomendaciones del monitoreo anterior. No obstante, contempla también la observación in situ y abordaje de aspectos que pueden significar nuevos hallazgos¹. La visita de seguimiento se desarrolla con un propósito constructivo, puesto que busca contribuir al avance en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, lo que a su vez representa la garantía en el cumplimiento de derechos.

IV. Objetivos de la visita

15. El objetivo general es prevenir la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en niñas, niños y adolescentes viviendo en cuidado alternativo, a través del seguimiento al cumplimiento de recomendaciones señaladas por el MNP en la visita de monitoreo correspondiente al Informe IMNNA 07/2025 enviado en enero 2025.
16. Los objetivos específicos de la visita son:
 - a) Observar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el MNP en el 2023 y enviadas en enero 2025.
 - b) Establecer, en conjunto con la unidad ejecutora visitada, indicadores y medios de verificación para cada recomendación no cumplida o en proceso de cumplimiento al momento de la visita.
 - c) Establecer, en conjunto con la unidad ejecutora visitada, fecha estimada para cada una de las recomendaciones no cumplidas o en proceso de cumplimiento al momento de la visita.
 - d) Identificar elementos de apoyo que contribuirán en que la unidad ejecutora pueda dar cumplimiento a las recomendaciones no cumplidas o en proceso de cumplimiento al momento de la visita.
 - e) Precisar o formular nuevas recomendaciones con el fin de que la atención brindada a NNA a cargo de la unidad ejecutora, cumpla los estándares de derechos humanos.

V. Metodología

17. **Diseño del plan:** Durante el 2025 se proyectó realizar el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones realizadas en base al Informe de Monitoreo IMNNA 07/2025 enviado en enero 2025. En este marco, se realizaron reuniones de planificación que incluyeron la revisión exhaustiva del informe de monitoreo señalado y el diseño del instrumento de verificación de cumplimiento de las recomendaciones.

¹ Guía de procedimiento operativo para la implementación en terreno de las visitas de inspección. MNP, 2022.

18. **Revisión de documentación:** Para el seguimiento del 2025, se tuvieron en cuenta las recomendaciones realizadas por el MNP al Hogar Chiquitunga en el Informe IMNNA 07/2025 enviado en enero 2025. Además, estas recomendaciones fueron vinculadas a normativas específicas que fundamentan su cumplimiento y se tomaron en cuenta algunas respuestas a recomendaciones enviadas al MNP por parte de las instituciones que han sido monitoreadas.
19. **Consideraciones generales:** En el marco del seguimiento, se consideró una visita previamente agendada, con el envío anticipado de las recomendaciones señaladas en el Informe IMNNA 07/2025 enviado en enero 2025. Así también, se corroboró la recepción de los informes a las instituciones monitoreadas.
20. **Técnicas e instrumentos de recolección de datos e información:** La técnica utilizada ha sido la entrevista en profundidad y revisión documental. Para ello, se han considerado los cuadros elaborados desde el Departamento de Seguimiento de la Dirección de Monitoreo para el registro de información relevada. Este cuadro presenta las normativas vinculadas a cada recomendación, las dimensiones o ejes de análisis para el ámbito, las respuestas o comentarios de las instituciones recomendadas sobre el cumplimiento de las recomendaciones y el parecer del MNP referente a su cumplimiento.
21. **Procesamiento y análisis de datos:** En forma posterior a la entrevista, se previó el compendio y análisis de la información recopilada, la cual estuvo centrada en el seguimiento a las recomendaciones.
22. Si bien el MNP dispone de una metodología para el seguimiento de recomendaciones para el ámbito del cuidado alternativo de NNA, la cual contempla un análisis cuantitativo y un análisis cualitativo, en el caso del Hogar Chiquitunga no se aplicará dicha metodología, por realizar este seguimiento pocos meses después de haber enviado el informe de monitoreo. Sin embargo, se consigna aquí la metodología, para conocimiento del Hogar Chiquitunga, puesto que la misma será utilizada en próximos seguimientos.



Mag
Magdalena Paiau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

23. En el siguiente cuadro se presentan los 7 Ejes de Observación dentro de los cuales se insertan las distintas recomendaciones realizadas. Cada uno de estos ejes son explicados más adelante.

No.	Ejes de observación	Valor referencial % asignado
1	Equipo suficiente y debida articulación con DICIUDA para abordajes y envío de informes de mantenimiento del vínculo	40-50
2	Tipo de cuidado según Ley 6486	10
3	Cumplimiento de derechos en cuidado alternativo: identidad, salud, educación, trato, participación protagónica, contacto comunitario, resguardo documental del NNA, acompañamiento psicosocial al NNA y sistema de quejas. Así mismo infraestructura adecuada y segura para NNA	10
4	Preparación para el egreso	10
5	Espacios de contención y capacitación continua a referentes de cuidado y plantel de la unidad ejecutora	10
6	Aspectos institucionales: registro MINNA y DICIUDA, articulación debida con DICIUDA para aspectos del día a día, articulación con el Centro de Adopciones	5
7	Envío de respuesta de cumplimiento de recomendaciones al MNP	5
Total		100

24. Es importante señalar que, en sus informes de monitoreo o seguimiento, el MNP puede realizar recomendaciones en todos los ejes de observación o sólo en algunos.

1. Si realiza en todos los ejes de observación, el valor asignado a cada Eje es como señala el cuadro anterior.
2. Si no se realizan recomendaciones en todos los ejes, los valores asignados a cada eje serán diferentes, conforme el criterio establecido para cada caso, manteniéndose en 50% el valor asignado al primer eje de observación, que es "Equipo suficiente y debida articulación con DICIUDA para abordajes y envío de informes de mantenimiento del vínculo".
3. Si se realiza más de una recomendación en el mismo eje, se prorroga el valor interno de cada recomendación.

25. Sobre los valores asignados a cada uno de los Ejes de Observación:

1. Independientemente de si se realizan recomendaciones en todos los Ejes de Observación o sólo en algunos, el valor de entre 40-50% para el Eje 1 "Equipo suficiente y debida articulación con DICIUDA para abordajes y envío de informes de mantenimiento del vínculo" se deja estable, porque de cumplirse esta recomendación, aumenta considerablemente la posibilidad de asegurarse una vida familiar a corto plazo para el NNA en cuidado alternativo, evitando largos periodos de permanencia en él, que es lo constatado por el MNP en los diversos monitoreos en el ámbito del cuidado alternativo de NNA.
2. Para los Ejes 2, 3, 4 y 5 se asigna un valor similar, considerando la importancia de cada uno de ellos para el cumplimiento efectivo de derechos de los NNA en cuidado alternativo.
 - a. El Eje 2 asegura un trato personalizado y por este mismo motivo, evita situaciones de malos tratos hacia NNA.
 - b. El Eje 3 asegura derechos específicos de NNA.

- c. El Eje 4, "Preparación para el egreso", si bien podría considerarse parte del Eje 3, se coloca de manera independiente, considerando que si un adolescente se encuentra en cuidado alternativo muy probablemente ha estado allí desde hace mucho tiempo² y ha perdido el vínculo con familiares que podrían luego del egreso, representar una red de apoyo. Por ello, la importancia de que este trabajo sea efectivizado con ellos y ellas.
- d. El Eje 5 asegura que personas en contacto directo con NNA estén lo suficientemente capacitados y contenidos para enfocar el trabajo de manera adecuada y evitar situaciones de malos tratos. Asegura, además, el cuidado al cuidador.
3. Para los Ejes 6 y 7 se otorgaron valores menores, no por considerarlos menos importantes, sino por considerar que son aspectos básicos que toda unidad ejecutora de cuidado alternativo debe cumplir, que es el trabajo articulado con el órgano rector en la materia (MINNA) y sus brazos ejecutores (DICUIDA y Centro de Adopciones), así como la respuesta a un órgano (MNP) del Estado que integra el sistema internacional de control para la prevención de tortura y malos tratos, que realiza recomendaciones a instituciones que tienen a su cargo personas afectadas en su libertad, en este caso NNA.
26. Si bien en el caso de este seguimiento, no se realizará el análisis cualitativo y cuantitativo del cumplimiento de recomendaciones, es importante que cada unidad ejecutora conozca los criterios que el MNP utilizará para este análisis, por lo cual se presenta a continuación:
- **En el análisis cuantitativo**, se tuvo en cuenta el porcentaje de cumplimiento en relación a la cantidad total de recomendaciones. Se establecieron 3 categorías, "Cumplida" a la cual se le asigna 1 punto, "En proceso de cumplimiento" a la cual se le asigna 0,5 puntos, y "No cumplida" a la cual se le asigna 0 punto. El nivel de cumplimiento se cuantifica por regla de tres simple, siendo el total de recomendaciones, el 100%; y los puntajes logrados, la proporción en porcentajes. De esta forma, la fórmula sería: N° de recomendaciones * Puntaje obtenido / 100. Por ejemplo, si hay 10 recomendaciones y se cumplieron 6 y no se cumplieron 4, el nivel de cumplimiento es del 60%.
 - **En el análisis cualitativo**, sin embargo, se consideran los valores asignados a cada uno de los 7 ejes de observación, prorrateando para que la suma total llegue a 100. Se establecieron 7 ejes de observación con valores de referencia (ver cuadro anterior). Es importante hacer dos salvedades: 1) No siempre se realizan recomendaciones en todas las categorías y 2) Puede ocurrir que se realice más de una recomendación en la misma categoría. En ambos casos y en cada caso, los valores asignados a cada categoría se señalan en cada uno de los informes. De haber más de una recomendación en la misma categoría, se promedia.
27. **Redacción de informe final:** El informe elaborado consideró toda la información recopilada en entrevistas y documentos enviados. Se reafirma que, para este informe, no se realizó el análisis cuantitativo y cualitativo de cumplimiento de recomendaciones.

2

El MNP ha constatado en su Informe Especial de Niñez del año 2024, que muchos adolescentes y jóvenes que egresarán de cuidado alternativo luego de cumplir la mayoría de edad, han pasado gran parte, sino toda, su infancia y adolescencia en él.

VI. Hallazgos y parecer del MNP

28. En este apartado se consigna información recabada en el marco del seguimiento al cumplimiento de recomendaciones. Esta información fue recopilada en la visita al Hogar Chiquitunga, donde se realizó una entrevista en profundidad con Graciela Azcona, presidenta del Hogar y con la asesora de la Fundación San Rafael, de la cual depende el Hogar. Posteriormente, se recibió información solicitada a la DICUIDA sobre el registro y autorización de esta unidad ejecutora.
29. Todo lo conversado sobre el seguimiento de recomendaciones se encuentra en el siguiente apartado.
30. La información sobre seguimiento a recomendaciones se organiza en tres columnas. La primera señala la recomendación enviada en enero 2025. La segunda columna recoge lo señalado por la persona entrevistada sobre los avances en el cumplimiento de la recomendación, y en la tercera columna, el parecer del MNP sobre lo abordado con respecto a cada recomendación.



mp
Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



1. Seguimiento a recomendaciones

31. En el siguiente cuadro, se presenta lo abordado sobre el cumplimiento de recomendaciones señaladas al Hogar Chiquitunga:

Recomendación	Información que brinda la institución sobre la recomendación señalada	Parecer del MNP
<p>1. Iniciar de manera inmediata la transformación del Hogar al modelo residencial o familiar en cumplimiento a la Ley 6486/2020, y a las recomendaciones del MNP, para su posterior registro como Unidad Ejecutora, una vez cumplidos los requisitos normativos. Para ello solicitar apoyo al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.</p>	<p>La presidenta del Hogar y la asesora de la Fundación San Rafael, de la cual depende el Hogar, señalaron que aún no han definido si el Hogar seguirá abierto. Al mismo tiempo, señalaron su intención de transformar al modelo residencial, ya que consideran que es la mejor salida para seguir brindando el servicio que hasta hoy lo han hecho.</p> <p>La DICUIDA del MINNA señaló que la Fundación San Rafael no se encuentra registrada en el Ministerio de la Niñez y que el Hogar Chiquitunga tampoco cuenta con autorización de funcionamiento vigente.</p>	<p>La Fundación San Rafael debe dar cumplimiento a la Ley 6486, efectivizando su inscripción en el MINNA, así como también el Hogar Chiquitunga debe contar con la debida autorización de funcionamiento de la DICUIDA.</p> <p>Además, el Hogar Chiquitunga debe elaborar un Plan de Transformación al modelo residencial o familiar.</p> <p>El MNP considera que, en este contexto, el Hogar no debería recibir a nuevas niñas y adolescentes hasta tanto poner en orden lo señalado más arriba.</p> <p>El MNP solicitará a la DICUIDA información sobre el trabajo y apoyo brindado al Hogar Chiquitunga con miras al proceso de transformación.</p>
<p>2. Organizar la información de los NNA incluyendo además de sus datos personales, aspectos relacionados a su historia de vida, y mantenerlos en un solo lugar para facilitar la mirada integral respecto a cada NNA.</p>	<p>El Hogar Chiquitunga cuenta con información de las adolescentes y niños albergados, pero el día de la visita no se encontró la información integrada, sino que un tipo de información se encontraba en la oficina central, mientras que otro tipo de información en el Hogar.</p>	<p>Se volverá a señalar la misma recomendación, solicitando que pidan a la DICUIDA el modelo de Ficha integrada del NNA.</p> <p>Así mismo, se le solicitará a la DICUIDA que el modelo de ficha sea enviado al Hogar Chiquitunga.</p>

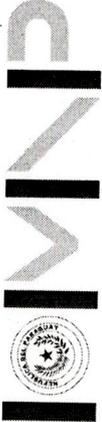


Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



<p>3. Elaborar de manera inmediata un plan de vida para cada NNA, solicitando apoyo a la DICUIDA.</p>	<p>El Hogar Chiquitunga no cuenta con un Plan de vida o un Plan de cuidado para cada una de las adolescentes y niños acogidos. Cuentan con carpetas médicas, las cuales pudieron ser verificadas el día de la visita, pero señalaron que información sobre el área educativa se encontraba en el Hogar.</p> <p>Solicitaron que se les pueda enviar un modelo de Plan de Cuidado para que la institución trabaje y realice los ajustes que correspondan.</p>	<p>Se percibió apertura a mejorar.</p> <p>Se volverá a señalar la misma recomendación, solicitando que pidan a la DICUIDA el modelo de Plan de cuidado y carguen toda esta información.</p> <p>Así mismo, se le solicitará a la DICUIDA que el modelo de Plan de cuidado sea enviado al Hogar Chiquitunga.</p>
<p>4. Comunicar de manera inmediata y sistemática, los ingresos y egresos de NNA a la DICUIDA.</p>	<p>Las dos personas entrevistadas señalaron que cada 6 meses informan a la DICUIDA sobre los ingresos y egresos, señalaron así mismo, que incorporaron esta práctica después de la pandemia.</p>	<p>-</p>
<p>5. Trabajar en normativas como Manual de funciones, reglamentos, normas de crianza positiva y buen trato.</p>	<p>El día de la visita no se pudo acceder a Manual de roles, funciones y otros reglamentos o documentos institucionales.</p>	<p>El MNP solicitará al Hogar Chiquitunga la elaboración y envío de los mismos y que se encuentren en consonancia al Plan de Transformación del modelo, también solicitado.</p>
<p>6. Incorporar equipo técnico especializado para la realización del trabajo de búsqueda y localización, y mantenimiento del vínculo de los NNA institucionalizado.</p>	<p>Las entrevistadas señalaron que no cuentan con equipo técnico para estos abordajes, los cuales son normalmente realizados por equipos de la DICUIDA o de los Juzgados.</p>	<p>Preocupa al MNP que el Hogar Chiquitunga no cuente con equipo técnico para abordajes de mantenimiento del vínculo, lo cual repercute en la cantidad de tiempo de NNA en cuidado alternativo y en no acceder al derecho a vivir y crecer en familia.</p>
<p>7. Garantizar la atención integral en salud de cada niña y adolescente, y registrar el proceso en cada caso, especialmente incorporar la</p>	<p>Al momento de la visita, se encontraban viviendo en el Hogar 4 mujeres: J. de 14 años, J. de 17 años, V. de 18 años y L. de 27 años. Además de ellas, dos niños varones: M. de 7 años (hijo de una joven que ya egresó del Hogar) y A. de 4 años, hijo de una de las jóvenes albergadas.</p>	<p>Preocupa al MNP el abordaje de la salud mental de las jóvenes albergadas, no sólo por el acceso a espacios psicoterapéuticos o de contención, sino también de contacto e interacción comunitaria, actividades de estimulación del día a día (cursos, paseos,</p>





Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

Azara 2059
Asunción - Paraguay
Tel. (+ 595) 442993/4
www.mnp.gov.py

<p>atención sistemática en salud mental.</p>	<p>El Hogar no cuenta con equipo técnico, tienen una abogada voluntaria, que apoya al Hogar con sus procesos. Señalaron que, hace 2 años, solicitaron al MINNA contar con una psicóloga, pero que no tuvieron respuesta.</p> <p>El apoyo en salud mental lo realizan con psicólogas del sistema público de salud (Centro de Salud No. 5), el cual resulta insuficiente. Se conversó sobre la situación de salud mental de una joven albergada en el Hogar, que el año pasado se suicidó en el mismo Hogar.</p> <p>El tiempo de permanencia de las jóvenes en el Hogar es de muchos años. El niño de 7 años vivió allí toda su vida, señalaron que actualmente su madre está buscando que el niño pase a vivir con ella, pero según se supo, su situación de vida es de fragilidad, por lo cual se considera que la misma requiere de apoyo.</p> <p>Sobre espacios de capacitación al equipo, señalaron que estos últimos años tuvieron 2 charlas sobre cuidados.</p>	<p>interacción con amigas o compañeras de la escuela dentro y fuera de la misma) y proyección de vida familiar, en familia de origen, adopción o preparación para el egreso y la vida autónoma.</p> <p>Considerando la edad de las adolescentes acogidas, el MNP considera que el abordaje del Hogar Chiquitunga debe incorporar de manera formal y con énfasis el trabajo de preparación para el egreso y la vida autónoma post cuidado alternativo.</p>
<p>8. Establecer de manera inmediata un mecanismo de quejas y denuncias accesible y pertinente para que NNA accedan ante cualquier vulneración de derechos.</p>	<p>Señalaron que no cuentan con sistema de quejas.</p>	<p>El Hogar debe contar con un sistema de quejas para que las niñas y adolescentes albergadas puedan utilizarlo en caso de necesidad. Este sistema debe prever que las mismas sean atendidas.</p>



Lucy
Lucy Palau
Comisionada Nacional
Nacional de Prevención de la Tortura



VII. Conclusiones

32. Considerando el objetivo trazado para este seguimiento al Hogar Chiquitunga, centrado en el proceso de cumplimiento de recomendaciones, se considera que el mismo ha sido cumplido. El detalle de lo abordado se encuentra en el apartado de Hallazgos y las nuevas recomendaciones, en el siguiente apartado.
33. El Hogar Chiquitunga es una unidad ejecutora que trabaja hace mucho tiempo en el sistema de cuidado alternativo en el país y como tal, debe enmarcar su trabajo a la legislación vigente. Desde el 2012 con la PONAPROE y luego en 2015 con el Reglamento de cuidados alternativos de NNA de la entonces SNNA³, hoy MINNA, se viene señalando la necesidad de reconversión de unidades ejecutoras con modelo institucional a residencial y/o familiar. La Ley 6486/20 sigue esta misma línea.
34. Entre los aspectos que preocupan al MNP en el proceso de cumplimiento de recomendaciones del Hogar Chiquitunga y que guardan relación con lo establecido por la Ley 6486/20, la cual rige al ámbito del cuidado alternativo de NNA, se encuentran:

En cuanto a equipo técnico para procesos de búsqueda y localización, y mantenimiento del vínculo:

- Preocupa al MNP que el Hogar Chiquitunga no cuente con equipo técnico para abordajes de mantenimiento del vínculo y que NNA allí albergados no cuenten con este abordaje, lo cual repercute en largos periodos de tiempo de NNA en cuidado alternativo, sin acceder a vivir y crecer en una familia y a contar con la protección de una familia en la edad adulta.

En cuanto al modelo y tipo de cuidado:

- Preocupa que el Hogar Chiquitunga sigue implementando un modelo de cuidado institucional, sin haber iniciado en todos estos años el debido proceso de reconversión a modalidades más respetuosas y de cuidado personalizado hacia niñas, niños y adolescentes.

En cuanto al acompañamiento a NNA albergados/as:

- Preocupa al MNP el abordaje de la salud mental de las jóvenes albergadas, no sólo por el acceso a espacios psicoterapéuticos o de contención, sino también por el escaso contacto e interacción comunitaria, con actividades sociales propias de la edad y de estimulación del día a día, como cursos, paseos, interacción con amigas o compañeras/os de la escuela dentro y fuera de la misma, y proyección de vida familiar, en familia de origen, adopción.

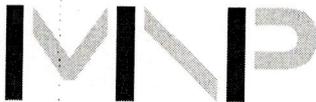
En cuanto a la preparación para el egreso:

- Considerando la edad de las adolescentes acogidas, el MNP considera que el Hogar Chiquitunga debe incorporar de manera formal y con énfasis el trabajo de preparación para el egreso y la vida autónoma post cuidado alternativo.



Magdalena Palau
Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

³ Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia.



En cuanto a aspectos institucionales

- Preocupa que el Hogar Chiquitunga con cuenta con habilitación de funcionamiento de la DICUIDA y la Fundación San Rafael, de la cual depende, tampoco está inscripta en el MINNA.
- El Hogar Chiquitunga no cuenta con un Plan de Transformación al modelo residencial o familiar, como tampoco con Manual de funciones, Reglamento interno y normas de crianza.
- El Hogar Chiquitunga no cuenta con un sistema de quejas instalado.
- La información de los NNA se encuentra dispersa y que no cuenten con Planes de Acción o Planes de cuidado diseñados y escritos para cada uno de ellos.

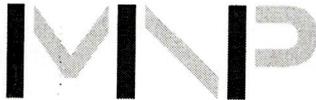
35. Recomendaciones

36. En base a lo señalado en el presente informe, en este apartado se consignan las recomendaciones.
37. El MNP recuerda que el cumplimiento de las recomendaciones del MNP está establecido en el artículo 11 de la Ley 4288/11, que establece que **“las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas”** por el MNP. En tal sentido, las recomendaciones del MNP son:

38. A la Fundación San Rafael y el Hogar Chiquitunga:

1. Efectivizar, en los próximos 6 meses, a través de alianzas o autogestión, que un equipo técnico realice los abordajes de mantenimiento del vínculo familiar de NNA a su cargo.
2. No recibir a nuevas niñas y adolescentes hasta asegurar que se realicen abordajes de mantenimiento del vínculo conforme lo establece la Ley 6486 con NNA a su cargo.
3. Elaborar, en los próximos 3 meses, un Plan de Transformación al modelo residencial o familiar, conforme a la Ley 6486/20, resguardando el suficiente contacto social y comunitario de NNA albergados, asegurando actividades que serían un estímulo de la vida cotidiana en la interacción social de los NNA.
4. Asegurar, a partir de la recepción de este informe, mayor contacto social y comunitario para NNA albergados, asegurando presencia cotidiana de los NNA en actividades sociales y de interacción propias de la edad, así como también cursos y actividades de formación en la comunidad, buscando incorporar habilidades en áreas específicas y en manejo comunitario.
5. Efectivizar, este próximo año, que las niñas y adolescentes tengan acceso a acompañamiento individual psicológico.
6. Implementar, este próximo año, actividades en donde los NNA albergados sean escuchados y sus opiniones sean tenidas en cuenta sobre aspectos de su día a día y de su vida, y en donde pueda brindársele información sobre su situación de vida en el Hogar, de manera respetuosa y acorde a su edad.
7. Elaborar e implementar de manera formal, este próximo año, que el trabajo de preparación para el egreso y la vida autónoma de NNA a su cargo.
8. Efectivizar, en los próximos 6 meses, que el rol de las referentes de cuidado vaya más allá del cuidado de los NNA dentro de la casa y de la casa, y se extienda a actividades integrales cotidianas en el entorno comunitario y en distintos ámbitos (salud, educación, otros), promoviendo que el vínculo afectivo entre ellas sea cercano.





9. Efectivizar, este próximo año, al menos dos espacios de capacitación a referentes de cuidado.
10. Iniciar, en los próximos 3 meses, trámites de inscripción ante el MINNA y efectivizar autorización de la DICUIDA para su funcionamiento.
11. Solicitar a la DICUIDA, el próximo mes, el modelo de Ficha integrada y Plan de cuidado para NNA en cuidado alternativo y proceder al llenado de los mismos.
12. Enviar al MNP, en los próximos 3 meses, copia de 5 Planes de cuidado de NNA a su cargo, tomando como referencia el "Plan de cuidado de NNA" de la DICUIDA.
13. Elaborar, en los próximos 6 meses, Manual de funciones, Reglamento Interno y Normas de Crianza Positiva en consonancia al nuevo modelo de cuidado del Plan de Transformación.
14. Elaborar e instalar, en los próximos 6 meses, un sistema de quejas para que NNA albergados puedan utilizarlo en caso de necesidad. Este sistema debe prever que las mismas sean atendidas.
15. Informar al MNP, al cabo de 6 meses de haber recibido este informe, los avances en el cumplimiento de las recomendaciones aquí señaladas.

39. A la DICUIDA:

16. Enviar al MNP, en los próximos 3 meses, información sobre el trabajo realizado con el Hogar Chiquitunga hasta ahora, indicando en qué consistió dicho acompañamiento, áreas que contempla, actividades, resultados a los que apunta, adjuntando respaldo de documentación que permita una comprensión acabada del mismo.
17. Enviar al Hogar Chiquitunga, el próximo mes, el modelo de *Ficha integrada* y el de *Plan de cuidado* para NNA en cuidado alternativo.
18. Brindar, este próximo año, acompañamiento técnico al Hogar Chiquitunga en su proceso de transformación.
19. Informar al MNP, al cabo de 6 meses de haber recibido este informe, los avances en el cumplimiento de las recomendaciones aquí señaladas.



Magdalena Palau

Magdalena Palau

Comisionada Nacional

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Foto de la visita de seguimiento



-FIN-



Magdalena Palau
Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura